Entre los suscritos, a saber: **YANETH SUAREZ ACERO**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.812.827 de Bogotá D.C., en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la **FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 890.912.395-7, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA FUNDACIÓN**; y, **PAULA ANDREA TOVAR AREVALO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.599.461 de Bogotá D.C. y domicilio en la misma ciudad, actuando en nombre propio y contando con la capacidad de goce y ejercicio para celebrar el presente contrato, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**; en conjunto Las "Partes", hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA FUNDACIÓN**, con plena autonomía técnica y administrativa aportando sus conocimientos y experticia, a prestar sus servicios de apoyo a la Coordinación Administrativa y Financiera en el marco del Convenio de Asociación No.559 de 2025 suscrito entre la Fundación Amigos del Teatro Mayor y la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

Parágrafo: EL CONTRATISTA manifiesta no encontrarse incursos en impedimento alguno para cumplir el presente contrato.

Segunda. Obligaciones de EL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento del objeto contractual y a lo siguiente: 2.1. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento del objeto contractual y a lo siguiente: 2.1. Apoyo en la remisión y archivo de los contratos que surjan en la ejecución del convenio. 2.2. Apoyo en la revisión, archivo y seguimiento de las actas de suspensión y todo acto modificatorio y/o complementario de los contratos que surjan en la ejecución del convenio. 2.3. Apoyo en la elaboración de documentos y respuestas dentro de la ejecución del convenio. 2.4. Apoyo en la supervisión del convenio de asociación 559 de 2025 así como en la consolidación de evidencias del informe técnico y financiero. 2.5. Apoyo al comité técnico operativo por parte de LA FUNDACIÓN. 2.6. Apoyo y seguimiento financiero y presupuestal del convenio. 2.7. Apoyo al seguimiento de la gestión de pagos producto de la ejecución del convenio. 2.8. Apoyo para que los documentos precontractuales, contractuales y de legalización cumplan con las políticas y procedimientos de la Fundación y asegurar el cumplimiento de las normas y requisitos establecidos para velar por los intereses de la entidad. 2.9. Apoyo en la recepción, preparación, verificación y archivo de los documentos requeridos para la debida ejecución del convenio. 2.10. Mantener informado al supervisor del contrato, o a quien haga sus veces, sobre las acciones realizadas y el estado de los trámites adelantados, así como cualquier novedad relaciona con su servicio. 2.11. Mantener la reserva de la información que maneje y obtenga en desarrollo de este contrato. 2.12. Emitir su concepto de acuerdo con las situaciones que así lo requieran buscando eficiencia en la prestación de sus servicios. 2.13. Presentar los informes de gestión que le sean requeridos por el supervisor del contrato en tiempo y forma. 2.14. Mantener permanentemente informado al supervisor o a quien haga sus veces sobre las acciones realizadas, así como cualquier novedad relacionada con la prestación del servicio; 2.15. Mantener la reserva de la información que maneje y obtenga en desarrollo de este contrato; 2.16. Asistir a las reuniones que sea convocado, si a ello hubiere lugar; 2.17. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 789 de 2002, Decreto 2353 de 2015 y demás disposiciones relativas al sistema de Seguridad Social Integral; 2.18. Pagar oportunamente el aporte correspondiente al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en Ley 1562 de 2012 y las normas legales vigentes, y presentar el respectivo soporte al Supervisor del Contrato; 2.19. Respetar el derecho de autor y contar con las licencias de los programas informáticos (software) que contengan dispositivos electrónicos de su propiedad y que sean utilizados para la prestación del servicio contratado, si a ello hubiere lugar. En caso de que LA FUNDACIÓN sea sancionada como consecuencia del uso de software ilegal encontrado en los equipos de propiedad de EL CONTRATISTA, ésta será responsable, debiendo asumir el monto de la sanción impuesta, si a ello hubiere

lugar; 2.20. Asumir el riesgo por la pérdida o daño de bienes de su propiedad o que estén a su cargo. En consecuencia, declara expresamente que releva a LA FUNDACIÓN de cualquier responsabilidad, obligación o reclamo por razón de la pérdida o daño de dichos bienes, salvo que la causa que los origine se deba a cualquier culpa comprobada de LA FUNDACIÓN; 2.21. Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato; y, 2.22. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

Tercera. Obligaciones de LA FUNDACIÓN: En virtud del presente contrato, **LA FUNDACIÓN** se obliga a lo siguiente: **3.1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual; **3.2.** Suministrar los documentos e información necesarios para el desarrollo del presente contrato; **3.3.** Solicitar los informes que se requieran para verificar el cumplimiento del contrato; **3.4.** Cancelar el valor del presente contrato en la oportunidad y forma establecida en el contrato; y, **3.5.** Informar a **EL CONTRATISTA** sobre el protocolo de bioseguridad de **LA FUNDACIÓN**, el cual ha sido aprobado por la autoridad competente.

Cuarta. Plazo de ejecución y vigencia: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del 19 de agosto de 2025 y hasta el 30 de diciembre de 2025, inclusive. La vigencia comprende el plazo de ejecución y un mes más para efectos de la liquidación, cuando así proceda.

Quinta. Valor del contrato: Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.991.600)**, valor que incluye todos los costos, impuestos y gastos a que haya lugar.

Sexta. Forma de pago: **LA FUNDACIÓN** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente forma: **i)** Un (1) primer pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.367.600), correspondiente al periodo comprendido entre el 19 y el 31 de agosto de 2025; y **ii)** Cuatro (4) mensualidades vencidas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2025, cada una de ellas por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.156.000) y/o proporcional a los servicios efectivamente prestados dentro del respectivo periodo.

Parágrafo primero: Todos los pagos se harán previa presentación de: (i) la factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales; (ii) el documento que acredite el pago a salud, pensión y riesgos laborales; y, (iii) elcertificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.

Parágrafo segundo: Los pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto señale y acredite como propia **EL CONTRATISTA**. Los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

Parágrafo tercero: El valor que **LA FUNDACIÓN** pagará a el contratista por los servicios objeto del contrato será la única retribución económica a que tendrá derecho, sin que la parte contratada tenga derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos e indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos expresamente autorizados de conformidad con el contrato.

Séptima. Garantías: **EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el Contrato mediante la constitución de una póliza, a la suscripción del Contrato, a favor de la Fundación Amigos del Teatro Mayor con NIT 890.912.395-7, que ampare: Cumplimiento del Contrato: por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) mes más, contado a partir de la expedición de la póliza; y Calidad del servicio: por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) mes más, contado a partir de la expedición de la póliza.

Parágrafo primero: la garantía establecida en la presente cláusula deberá ser presentada a **LA FUNDACIÓN** para su aprobación.

Parágrafo segundo: Dentro del texto de las pólizas se deberá hacer constar que no podrán ser revocadas por **EL**

CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito de **LA FUNDACIÓN**. En caso de modificación o prórroga del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá prorrogar la vigencia de las pólizas y garantías y ajustar los valores asegurados de acuerdo con el correspondiente acuerdo de las Partes. **EL CONTRATISTA** se obliga a que las pólizas mencionadas y las coberturas exigidas se mantengan durante toda la vigencia del presente Contrato. En cualquier caso de extinción, agotamiento, utilización de cualquiera de las pólizas de seguros será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** contratarlas nuevamente en idénticas condiciones, de modo que en todo momento exista este amparo.

Octava. Impuestos: Los impuestos que se causen con ocasión de la celebración del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los impuestos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Novena. Datos Personales: En virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA FUNDACIÓN** el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información que se aporte en desarrollo del presente contrato, comprometiéndose a usarlos para temas administrativos, legales, financieros y similares manteniendo la seguridad e integridad de los mismos. Para el efecto declara que ha sido informado por LA FUNDACIÓN sobre:

i. El tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo;
ii. El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes;
iii. Los derechos que le asisten como titular;
iv. La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del responsable del tratamiento (**LA FUNDACIÓN**).

Décima. Propiedad Intelectual: Los derechos patrimoniales que surjan de los trabajos y/o productos realizados en el marco de este contrato y cualquier otra obra que sea producida por **EL CONTRATISTA** y que realice en cumplimiento de las actividades propias de este contrato o con ocasión de ellas, - obras por encargo - pertenecen a **LA FUNDACIÓN**, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de **EL CONTRATISTA** a favor de **LA FUNDACIÓN**. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1.982, la decisión 351 y 486 de la comisión de la Comunidad Andina.

En virtud de lo anterior, se entiende que **LA FUNDACIÓN** adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras producidas por **EL CONTRATISTA** se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer, sin limitación temporal o espacial alguna.

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre derechos de autor y propiedad intelectual y responderá frente a **LA FUNDACIÓN** y frente a terceros por cualquier reclamación que se presente por la utilización de trabajos u obras que sean realizadas y sin las autorizaciones respectivas. En caso de inconvenientes, reclamaciones, o sobrecostos que genere una eventual violación a los derechos autor, deberán ser asumidos plenamente por **EL CONTRATISTA**.

Décima Primera. Legitimidad: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** manifiesta que los productos y obras por encargo resultantes del cumplimiento del objeto del presente contrato son originales, son de su creación exclusiva y que no existe impedimento de ninguna naturaleza para la cesión de los derechos prevista en este contrato, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u cualquier otra clase de reclamación que al respecto pudiera

sobrevenir. De igual forma **EL CONTRATISTA** manifiesta que es propietaria integral de los derechos de explotación de las obras y/o productos a entregar y en consecuencia garantiza que puede contratar y transferir los derechos sobre los mismos. En todo caso responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a **LA FUNDACIÓN**, quien para esto efectos actúan como terceros de buena fe. **EL CONTRATISTA** deberá salir en defensa de **LA FUNDACIÓN** ante instancias judiciales y extrajudiciales, y asumirá los costos y demás efectos que produzca una eventual sanción por este concepto.

Décima Segunda. Confidencialidad: **EL CONTRATISTA**, para cumplir con confidencialidad derivada de este contrato, se compromete a lo siguiente: a) Mantener en forma confidencial la información relacionada con **LA FUNDACIÓN** y, especialmente, información de los proyectos, eventos, servicios y demás información que sea entregada o divulgada a **EL CONTRATISTA**, o utilizada y desarrollada durante la ejecución del contrato; b) Guardar estricta reserva de los asuntos profesionales, técnicos o comerciales de que tenga conocimiento por razón de la prestación del servicio contratado, así como a guardar dicha reserva, incluso después de la terminación del contrato; y, c) No transmitir a terceros el conocimiento de los procesos técnicos, operativos, comerciales y financieros de **LA FUNDACIÓN**. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a **EL CONTRATISTA** por los perjuicios que se causen, sin que ello impida la iniciación de las acciones civiles y penales correspondientes. La anterior obligación para **EL CONTRATISTA** estará sujeta a las siguientes excepciones: (i) exista obligación de revelación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo, (ii) la respectiva información sea de dominio público o (iii) expresa autorización de **LA FUNDACIÓN**.

Décima Tercera. Entendimientos mutuos: Las Partes, de común acuerdo, manifiestan lo siguiente:

- **Cesión:** Este contrato no podrá ser cedido o transferido sin el consentimiento expreso y escrito de La Parte cedida.
- **Modificaciones y Renuncias:** Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución del presente contrato será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmada por Las Partes.
- **Separabilidad de las Cláusulas**: Si cualquier cláusula o disposición de este contrato fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento con ocasión de una disposición legal o de orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo y lo más fielmente posible a la intención original de Las Partes.
- **Propiedad intelectual e industrial:** Los derechos y el manejo sobre la propiedad industrial de cada una de Las Partes del contrato se regularán de acuerdo con las siguientes reglas: (a) Los derechos de propiedad sobre las marcas, nombres, logos y emblemas de cada una de Las Partes son de su propiedad exclusiva o de sus proveedores. Por lo tanto, su utilización en el presente contrato no constituye en ningún momento un derecho o participación sobre la propiedad de los mismos para la otra parte. (b) El objeto de este contrato limita exclusivamente la utilización de las marcas, nombres, logos y emblemas para las comunicaciones, grabaciones de audio, video, imágenes y demás material promocional y publicitario que se requiera para promover y difundir el material grabado y sus productos asociados; así como para su uso en cualesquiera medios para fines de promoción de los Teatros Mayor y Estudio y sus actividades. (c) Ninguna de Las Partes podrá utilizar la marca, el nombre, el logo y el emblema o cualquier otro signo distintivo de la otra parte, de manera distinta a la aquí plasmada, sin su autorización previa y expresa. (d) En caso de incumplimiento de alguna de las reglas anteriores por una de Las Partes, ésta se hará enteramente responsable por las implicaciones económicas y/o jurídicas que se generen del mismo, tales como daños, perjuicios, sanciones.
- **Inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con **LA FUNDACIÓN**.
- **Original:** Para todos los efectos, la entrega de este contrato a través de fax, correo electrónico o a través de un dispositivo de transmisión electrónica similar en virtud del cual puede ser vista la firma de Las Partes, tendrá la misma fuerza y efecto que el original ejecutado manualmente. Iguales mecanismos aplican respecto de las modificaciones al mismo y tendrán la misma fuerza y efecto como un original ejecutado manualmente.

Décima Cuarta. Indemnidad: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA FUNDACIÓN** respecto de los reclamos,

demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución de este contrato y que resulten imputables a **EL CONTRATISTA**; asimismo, mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las sus subcontratistas, asesores o dependientes, así como el personal de estos y realizadas durante la ejecución del contrato.

Décima Quinta. Ausencia de vínculo laboral: En razón a que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe subordinación ni vinculación laboral alguna entre las Partes.

Décima Sexta. Ausencia de solidaridad: En este contrato no se pacta solidaridad entre Las Partes; en consecuencia, cada una de ellas responde de manera exclusiva por la totalidad de las cargas que asume.

Décima Séptima. Fuerza mayor: queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causarse por retrasos, demoras e incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato, como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito. Se entiende fuerza mayor y/o caso fortuito todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin el concurso, sin negligencia o culpa de la parte que alega la fuerza mayor o caso fortuito. Se incluye, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, endemias o pandemias, medidas impartidas por el Gobierno Nacional o local para mitigar emergencias sanitarias, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. Para que se reconozca el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir además los siguientes factores:

i. Que el hecho que la origina no sea imputable a la parte que lo alega;
ii. No haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento;
iii. Ser irresistible en sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación;
iv. Haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido suficientemente probable para que las partes hubieren podido razonablemente precaverse contra él.

De surgir una circunstancia de fuerza mayor en las circunstancias antes descritas, que haga impracticable o imposible el objeto del Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, éstas se comprometen a revisarlas y ajustarlas con el fin de que sea posible su cumplimiento o a terminar el Contrato, previa revisión conjunta del estado de cumplimiento de las obligaciones pendientes, siempre con el propósito de hacer menos gravosa la situación de cada una.

Parágrafo: En caso de enfermedad, imposibilidad física u otros casos similares que impidan a EL CONTRATISTA prestar el servicio objeto del Contrato, deberán presentar a LA FUNDACIÓN el certificado médico que dé cuenta de la imposibilidad para que ésta sea considerada como fuerza mayor.

Décima Octava. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo deéste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **LA FUNDACIÓN** a consultar los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **LA FUNDACIÓN** procederá a terminar unilateralmente elcontrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. De igual forma, **LA FUNDACIÓN** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se

encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

Décima Novena. Mandato de respeto, protección y promoción de los derechos humanos (los "DDHH"): EL CONTRATISTA se compromete a respetar los DDHH absteniéndose de cometer conductas que constituyan violaciones a estos, y realizando una debida diligencia a través de medidas encaminadas a prevenir, mitigar y reparar los efectos negativos frente a los DDHH.

A continuación, se enuncian de manera no taxativa las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA en materia de respeto, protección y promoción de los DDHH, cuyo incumplimiento será considerado por LA FUNDACIÓN como una vulneración a los DDHH, con las consecuencias establecidas para ello en el Contrato:

Abstenerse de incurrir en prácticas de irrespeto a la dignidad u honra, discriminación, violencia y abuso físico, moral y/o psicológico en contra de cualquier persona, con particular énfasis en las mujeres, comunidades étnicas y otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad;

Abstenerse de adoptar o incurrir en prácticas de trabajo infantil, trabajo forzoso1, trata de personas, explotación sexual, servidumbre por deudas o cualquier otra forma de esclavitud moderna. La retención, como condición de empleo, de documentos, pasaportes, certificados de formación, permisos de trabajo o cualquier otro documento de identificación está prohibido, al igual que la obligación para los trabajadores de proporcionar depósitos o garantías financieras;

Abstenerse de emplear a personas que no tengan la edad mínima requerida para trabajar. La edad mínima absoluta de admisión al empleo no será inferior a la edad de fin de escolaridad obligatoria, esto es 15 años incluso 14 si la legislación del país lo autoriza. En todos los casos, está prohibido encomendar trabajos peligrosos a jóvenes de menos de 18 años2;

Retribuir a sus empleados por lo menos el salario mínimo legal vigente de referencia, nacional o local, y demás beneficios legales establecidos por la ley en cada país donde opere. Además, se compromete a no efectuar ninguna deducción sobre la remuneración por motivo disciplinario o por cualquier otra razón no prevista por la normativa en vigor y sin el consentimiento formal del trabajador;

Salvaguardar la dignidad y el respeto de sus empleados. EL CONTRATISTA debe abstenerse de adoptar contra ellos, forma alguna de violencia física, moral, sexual, psicológica o abuso verbal. Además, no podrá discriminarlos por su raza, edad, sexo, estado de embarazo, identidad de género, orientación sexual, religión, cultura, nacionalidad, orígenes sociales o étnicos, situación de discapacidad permanente o temporal, o afiliación sindical o política3;

Asegurar a sus empleados la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades, y se prohibirá cualquier discriminación en materia de contratación, de remuneración, de acceso a la formación, de promoción o de pertenencia a un sindicato4;

Abstenerse de incurrir en algún tipo de práctica que viole el derecho a la vida, la integridad, la libertad personal, la libertad de culto, de expresión, el derecho a la propiedad o que restrinja la libertad de asociación sindical5 y negociación colectiva de cualquier persona;

Implementar una política y un programa de salud ocupacional y de seguridad industrial que aspire a garantizar a cada

[1] Tal como se define en el Convenios 29 de la OIT como "cualquier trabajo o servicio exigido de un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ha ofrecido de su pleno grado" y en concordancia con el Convenio 105 de la OIT.

[2] De conformidad con los Convenios 138 y 182 de la OIT.

[3] De conformidad con los Convenios 100 y 111 de la OIT.

[4] De conformidad con los Convenios 87 y 98 de la OIT.

[5] De conformidad con los Convenios 87 y 98 de la OIT

empleado y subcontratista un lugar de trabajo seguro y sano y a mantener un entorno en el que se respete la dignidad de las personas;

Abstenerse de incurrir en algún tipo de práctica que viole o vulnere los derechos de niños, niñas y/o adolescentes.

La violación de alguna de las obligaciones antes descritas se considerará un incumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá dar lugar a la terminación unilateral del Contrato, con las consecuencias legales por incumplimiento y demás aplicables de acuerdo con las normas legales colombianas. La terminación del Contrato debido a esta cláusula no da derecho a indemnización a la parte incumplida.

Parágrafo: LA FUNDACIÓN se reserva el derecho de publicar en medios de comunicación internacionales, nacionales o locales los hallazgos encontrados, como medida correctiva y aclaratoria, siempre y cuando sea necesaria como solicitud de aclaración de los hechos ocurridos por los propios medios de comunicación o por autoridades judiciales, manteniendo la información que se catalogue como confidencial y/o reservada, siempre y cuando no sea información pública, de conocimiento de las autoridades correspondientes o hagan parte de sentencias debidamente ejecutoriadas.

Vigésima. Causales de terminación: El presente contrato terminará por: **20.1.** Vencimiento del plazo pactado; **20.1.** Mutuo acuerdo entre Las Partes; **20.3.** Incumplimiento de las obligaciones acordadas por cualquiera de LasPartes; **20.4.** La ocurrencia de una o varias causales de fuerza mayor que afecten la ejecución del presente contrato tornándolo irrealizable, caso en el cual no habrá indemnización para ninguna de Las Partes; **20.5** La inclusión dealguna de Las Partes, por cualquier motivo, en listas restrictivas de autoridades colombianas o de cualquier otro país, tales como la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación, ente otras; y, por las circunstancias descritas en la cláusula inmediatamente anterior de este contrato; y, **20.6.** Las demás estipuladas por ley.

Parágrafo: Si con motivo de la terminación del contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA** se derivaren daños o perjuicios a **LA FUNDACIÓN**, estos serán indemnizados sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

Vigesima Primera. Sanción: En el evento en que **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, ésta pagará a **LA FUNDACIÓN**, a título de pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor bruto total pactado en la cláusula quinta, sin que sea necesario procedimiento especial ni requerimiento alguno. Para este efecto, el valor se cobrará por vía ejecutiva, por lo que este contrato presta, por sí solo, mérito ejecutivo. El valor de esta sanción se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda con los perjuicios que efectivamente se causen por la parte incumplida. **LA FUNDACIÓN** se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados cuando éstos superen el monto de lo aquí convenido. Para estos efectos el contrato prestará mérito ejecutivo.

Vigésima Segunda. Supervisión: LA FUNDACIÓN ejercerá la supervisión y control sobre la ejecución del contrato a través del supervisor del convenio de asociación 559 de 2025 suscrito entre LA FUNDACIÓN y la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

Vigésima Tercera. Domicilio y legislación aplicable: El presente contrato, por expresa disposición de Las Partes, se regirá por las normas civiles y mercantiles colombianas, renunciando a cualquier otro fuero o competencia quepudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros; y, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Vigésima Cuarta. Solución de controversias: En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo del contrato que afecten la relación contractual, Las Partes acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas

haga una solicitud en tal sentido. En caso de no llegar a un acuerdo, en el término pactado, las Partes acudirán ante la jurisdicción ordinaria colombiana.

Vigésima Quinta. Liquidación: Este contrato se liquidará dentro del mes siguiente a su terminación, si a ello hubiere lugar.

Vigésima Sexta. Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de Las Partes.

Para constancia de las Partes, el presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el día 19 de agosto de 2025.

Por **LA FUNDACIÓN**:

YANETH SUAREZ ACERO
Representante Legal OLB
YBM

Por **EL CONTRATISTA**:

Paula Andrea Tovar A

PAULA ANDREA TOVAR AREVALO
C.C. 1.026.599.461